

El Ayuntamiento de Josá-Tuixent acordó por unanimidad aprobar la petición, y la Diputación Provincial de Lérida acordó asimismo, por unanimidad, informar favorablemente el expediente.

En la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento establecidas por la legislación vigente en esta materia.

Concurren los requisitos legales para la constitución de la Entidad Local Menor citada, por tratarse de un núcleo de población separado que cuenta con patrimonio suficiente para atender a los servicios que a las de dicha naturaleza exige la legislación vigente, de conformidad con los artículos veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Régimen Local, y cuarenta y uno, cuarenta y dos y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Josá del Cadí, perteneciente al municipio de Josá-Tuixent, de la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

26437

REAL DECRETO 2532/1979, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Ballestar, perteneciente al municipio de Puebla de Benifasar, de la provincia de Castellón.

Con fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, veintisiete vecinos cabezas de familia (el ochenta y siete coma cinco por ciento del total) solicitaron la constitución de Ballestar en Entidad Local Menor, con los límites del extinguido término municipal, a fin de administrar el patrimonio de que a la sazón era titular, lo que aceptó el Ayuntamiento de Puebla de Benifasar en sesión plenaria extraordinaria, con quórum legal, en treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en los artículos veintitrés y veinticuatro de la Ley de Régimen Local y concordantes de su Reglamento de Población y Demarcación Territorial, que regula la materia de sus artículos cuarenta y uno al cincuenta y dos, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvo sometido el anterior acuerdo municipal.

El Gobierno Civil, Juzgado de Paz, Comandancia de la Guardia Civil y Escuela Nacional Mixta han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la constitución solicitada con respecto al municipio de Ballestar por las «características peculiares» del mismo, pues se trata de un término municipal extinguido por incorporación a otro, a tenor de lo dispuesto por el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local y concordantes cuarenta y dos a) y c) y cuarenta y cuatro, cuatro, a), del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para la creación de Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Ballestar, perteneciente al municipio de Puebla de Benifasar de la provincia de Castellón.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

26438

REAL DECRETO 2533/1979, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de San Feliú de Boada, perteneciente al municipio de Palau-Sator, de la provincia de Gerona.

Con fecha de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la Mayoría de los cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de San Feliú de Boada formularon escrito dirigido al Presidente de la Junta Vecinal de la Entidad Local mencionada solicitando la disolución de la misma por carecer de los recursos indispensables para su funcionamiento.

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, acordó prestar su conformidad a la anterior petición formulada por los vecinos de San Feliú de Boada, así como el Ayuntamiento de Palau-Sator.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvo sometido el anterior acuerdo municipal.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la disolución solicitada con respecto a la Entidad Local Menor de San Feliú de Boada por notorios motivos de necesidad económica y administrativa que se previenen en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para acordar la disolución de las mismas, y ajustarse en el aspecto administrativo a la real situación de las Entidades.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de San Feliú de Boada, perteneciente al municipio de Palau-Sator, de la provincia de Gerona.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

26439

REAL DECRETO 2534/1979, de 21 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, de la provincia de Santander, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Partido, trayendo al primer cuartel una cruz de gules, en campo de plata; a la segunda, de azul, siete bezantes de plata, y en punta, de sinople, una rueda de molino de oro. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ